

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gobernación.

Real orden disponiendo se considere rectificada la de 24 del pasado, en el sentido de que el día que corresponde cesar al Vigilante del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Granada D. Cristóbal de la Torre Huertas, es el de 30 de Noviembre actual, y no el 3 como se ordena en la citada disposición.—Página 618.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se mencionan, funcionarios de Telégrafos.—Página 618.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se consideren creadas provisionalmente las plazas de Maestros de Sección que figuran en la relación que se inserta.—Página 618.

Otra nombrando a D. José Velasco Galbis Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.—Páginas 618 y 619.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden acordando el nombramiento de Auxiliar de la Inspección del Trabajo, en San Feliú de Guíxols,

a favor de D. José Badosa y Padrosa.—Página 619.

Otra ídem ídem., en la ídem de Tarrasa, a favor de D. Roberto Pérez Hondurilla.—Página 619.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermos a los señores que se mencionan, funcionarios del Cuerpo facultativo de Estadística.—Páginas 619 y 620.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PÚBLICA.—Memoria referente a la Cuenta general del Estado del ejercicio trimestral de 1924.—Página 620.

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.—Sección de Defensa de la Producción.—Petición de auxilios para las industrias que se mencionan.—Página 227.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacante los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 629.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Concediendo licencia por enfermos a los funcionarios que se indican.—Página 629.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamientos de pa-

gos para la presente semana.—Página 629.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente.—Página 630.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciado hallarse vacantes las Intervenciones de fondos que se indican.—Página 630.

Agregando al Ayuntamiento de Udias (Santander) el pueblo de Toporias, por segregación del de Alfoz de Llorredo.—Página 630.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para proveer la Cátedra de Historia universal, antigua y media, con su acumulada de Historia Universal, edad moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, ha sido nombrado por Real orden fecha 21 de Septiembre del corriente año.—Página 630.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Otorgando a la Compañía de Tranvías de Valencia la concesión de tranvías eléctricos en los puntos que se mencionan. Pág. 630

Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. José Riaño del Corral para cerrar, sanear y aprovechar, destinándolas al cultivo, dos porciones de marismas situadas: una en la margen derecha del río Cubas, en los pueblos de Somo y Suesa, Ayuntamiento de Rivamontán al Mar, y otra en la margen izquierda del mismo río, en el pueblo de Setién, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Santander).—Página 631.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado documentalmente D. Cristóbal de la Torre Huertas, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Granada, que la verdadera fecha de su nacimiento es la de 30 de Noviembre de 1867, y no la del día 3 del mismo mes y año, con la que ha venido figurando en los escalafones de dicho Cuerpo publicados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere rectificada la Real orden fecha 24 del actual en el sentido de que el día que corresponde cesar al Vigilante del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Granada, D. Cristóbal de la Torre Huertas, es el de 30 de Noviembre próximo, y no en el de 3, conforme se ordenó en aquella soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1925.

P. D.,
El Director general.

PEDRO BAZAN

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Eduardo Lázaro y Domínguez, con destino en Barcelona, y autorizarle para hacer uso de ella en Sigüenza; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 20 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida,

lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1925.

El Director general.

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder primera prórroga de un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo al Oficial segundo de Telégrafos D. Florentino Sevilla Cascos, con destino en Fregenal de la Sierra; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 24 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1925.

El Director general.

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Badajoz.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder primera prórroga de un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña María de las Nieves Martínez Salinas, con destino en Melilla, y autorizarla para hacer uso de ella en Murcia; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1925.

El Director general.

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Melilla.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder segunda prórroga de un mes de licencia por enfermo y sin sueldo al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos doña Josefa Soláns y Alejandro, con destino en Vergara (San Sebastián); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1925.

El Director general.

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de San Sebastián.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación sobre ampliación de Secciones y graduación de Escuelas nacionales.

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en las disposiciones vigentes respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos por los Ayuntamientos de referencia, según informes emitidos por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923, 7 de Julio último y demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente las plazas de Maestros de Sección que figuran en la relación que se une, según en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de dichas creaciones hasta que por las respectivas Inspecciones de Primera Enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a

que se contrae el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del plazo prorrogable señalado; y

3.º Los gastos de personal serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, y los de material con

cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º del mismo presupuesto, de acuerdo con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros a que se refiere la citada Real orden de 7 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas nacionales graduadas a que se refiere la Real orden de 27 de Octubre de 1925.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	Escuela Nacional graduada	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	COMO SE HACE LA GRADUACION
				Número de las que ha de constar la graduada	Número de las que se crean		
1	Albacete	Albacete	Práctica de Maestros	6	4	»	Ampliación de tres secciones.
2	Huete	Cuenca	Niños	3	2	100	A base de la unitaria de niños.
3	Linares	Jaén	Niños (Afonso XII)	5	5	350	Sin base.
4	Idem	Idem	Niños (núm. 2)	4	1	»	Ampliación de un grado.
5	Idem	Idem	Niños (núm. 4)	4	1	»	Idem íd.
6	Rentería	Guipúzcoa	Niñas	3	2	125	A base de la unitaria de niñas.
7	Toledo	Toledo	Niños (Santa Isabel)	3	2	250	A base de una unitaria.
8	Idem	Idem	Niñas (Santa Isabel)	3	2	250	Idem íd.
9	Torrelavega	Santander	Niños	3	2	150	Idem íd.
10	Idem	Idem	Niñas	3	2	150	Idem íd.
TOTALES					23	1.375	

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. José Velasco Galbis Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, para que sea nombrado Auxiliar de la Inspección del Trabajo en San Feliú de Guixols D. José Badosa y Padrosa:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en su virtud, acordar el nombramiento de Auxiliar de la Inspección del Trabajo

en San Feliú de Guixols a favor de D. José Badosa y Padrosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, para que sea nombrado Auxiliar de la Inspección del Trabajo en Tarrasa D. Roberto Pérez Honduvilla:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en su virtud, acordar el nombramiento de Auxiliar de la Inspección del Trabajo en Tarrasa a favor de D. Roberto Pérez Honduvilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Oficial primero del Cuerpo facultativo de Estadística, D. Juan María Gallego Burin, con destino en la Jefatura provincial de Granada, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Gallego Burin un mes de licencia con sueldo entero, con las limitaciones establecidas en la Real orden citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Mateo Cabrero Rodríguez, Auxiliar de primera cla-

se de Administración, Oficial cuarto a extinguir del Cuerpo de Estadística, con destino en la Sección provincial de Valencia, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Cabrero un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, disfrutando dicha licencia en Avila.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fidel Martínez Parada, Ayudante mayor de segunda, de Estadística, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en la Sección provincial de Estadística de La Coruña, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Martínez Parada un mes de licencia por enfermo con sueldo entero, con las limitaciones establecidas en la Real orden citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José María Alvarez Peláez, Jefe de tercera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, con destino en la Sección provincial de Zamora, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en

el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Alvarez Peláez un mes de licencia por enfermo con sueldo entero, con las limitaciones establecidas en la Real orden citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PUBLICA

MEMORIA REFERENTE A LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DE 1924

A LAS CORTES

I

Preliminar.

El Estatuto del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, aprobado en 19 de Junio de 1924, en su artículo 6.º apartado 10, dictado en consonancia con lo dispuesto en el artículo 81 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1914, ordena que se forme y eleve al Parlamento una Memoria acerca de los resultados que arroje la comprobación de la Cuenta general del Estado, haciéndose a la vez las observaciones que del examen de la misma se deduzcan, y proponiéndose las reformas a que, en su caso, dieren lugar los abusos o incorrecciones advertidos en la recaudación de los fondos públicos y en su aplicación y empleo. Y los artículos 180, 181 y 182 del Reglamento orgánico de 3 de Marzo del corriente año señalan el plazo, la forma y el procedimiento para llevar a cabo este mandato, que ya cumplió el Tribunal por primera vez en lo referente a la Cuenta general del año económico 1923-24, cuya Memoria, por no funcionar en la actualidad las Cortes, fué remitida a la Presidencia del Directorio Militar y se insertó en la GACETA DE MADRID del 8 de Junio último.

Nuevamente procede el Tribunal a realizar lo que las disposiciones aludidas le exigen, bien que por esta vez el ejercicio económico a que ha de referirse, en el presente escrito no

abarca un año entero, como es lo normal y corriente, sino que se contrae sólo al período que el Real decreto de 31 de Marzo denomina con toda propiedad "Ejercicio trimestral de 1924"; resolución adoptada en atención a que ya se había dispuesto por el Real decreto de 7 del propio mes que en lo sucesivo el año económico para la ejecución de los servicios del Estado y, en su consecuencia, para el ejercicio de sus presupuestos generales, tuviera principio en 1.º de Julio y terminara en 30 de Junio siguiente. Comprende, por tanto, la presente Memoria el examen y calificación de la gestión financiera de la Administración durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, que interrumpen el acostumbrado período anual, pero que no es ciertamente un hecho insólito, toda vez que en los últimos tiempos ha habido dos ocasiones análogas: la primera, cuando se implantó el año económico con arreglo al natural y hubo de ajustarse toda la contabilidad al semestre de Julio a Diciembre de 1899, y la otra, más reciente, cuando al establecerse por la ley de 21 de Diciembre de 1918 que el año económico había de comenzar el 1.º de Abril y terminar el 31 de Marzo siguiente, se originó una interrupción de tres meses entre los años 1918 y 1919-20, liquidándose, entre los presupuestos de uno y otro año, el del primer trimestre de 1919.

Y como quiera que la Cuenta general del Estado correspondiente al ejercicio trimestral de 1924 se ha formado lógicamente con idéntico plan y estructura que afectan las anuales, el Tribunal había de proceder y ha procedido a su comprobación y ajuste en la forma y por los medios ya establecidos, realizando las mismas operaciones que exige la censura de una cuenta anual, aunque, naturalmente, con cifras y valores más reducidos, pero siempre ajustándose al criterio que inspiró el examen de la primera cuenta sometida a su estudio, de cuyos resultados dió amplias referencias en su ya citada Memoria.

En ella se esbozó a grandes rasgos, pero con toda la precisión que se estimó indispensable, la labor que, según las normas fijadas por el Estatuto y desarrolladas por el Reglamento orgánico, había de emprender y ha de continuar el Tribunal, a fin de cumplir como debe la misión que le confió el Gobierno al crearlo; y, en su consecuencia, ha puesto en realidad todo su cuidado para que ni por un momento se interrumpiera su persistente actuación, lo mismo en la fiscalización previa que en la fiscalización consuntiva de las Haciendas públicas.

Con relación a la primera, ha proseguido dictaminando gran número de expedientes instruidos, debidamente informados por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, para la modificación de los créditos presupuestos, comprobando su urgencia y necesidad, y si tales alteraciones se ajustan a la legislación vigente; así como el examen de los incoados para realizar subastas, concursos y adquisiciones diversas por gestión directa, labor encomendada a la Sec-

ción de Intervención, compuesta por elementos de los Cuerpos de Contabilidad del Estado y de Administración general de la Hacienda pública, a los que se han agregado nuevos elementos procedentes de los Cuerpos de Intervención Militar y Administrativo de la Armada, consignando en dichos expedientes, unos y otros, dado que ejercen en la actualidad las funciones que corresponden a los Fiscales del gasto, su informe, fundamentado siempre en las prescripciones legales y reglamentarias.

Y con relación a la segunda, ha iniciado la revisión de las cuentas y justificantes de las Fundaciones benéficas de que, como es sabido, sólo entendía anteriormente la Dirección general de Administración local, y asimismo la de las cuentas de las Fundaciones benéfico-docentes, que también corrían a cargo únicamente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y que el Estatuto, en su artículo 6.º, apartado segundo, señala como de la competencia del Tribunal, revisándose las mencionadas cuentas con sujeción al plan trazado en el artículo 74 del Reglamento orgánico; ha continuado la tramitación de los expedientes de contratos de servicios y obras públicas de la cuantía de 250.000 pesetas en adelante, que ya se hallaban sometidos a su estudio (puesto que durante el período que abraza esta Cuenta general no se le ha remitido ninguno para el indicado objeto por los Departamentos ministeriales); ha examinado, censurado y fallado cuentas parciales, mensuales y del ejercicio rendidas por los encargados de su redacción, teniendo presente para ello cuantas notas de defectos y pliegos de reparos ha ofrecido su revisión, y resumido en estados numéricos los resultados de las cuentas expresadas, a fin de comprobar por este medio la exactitud de la Cuenta general del Ejercicio trimestral de 1924 formada por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad; y, finalmente, como efecto material de su gestión perseverante en defensa de los intereses del Estado, ha logrado que ingresen en las arcas públicas, en concepto de reintegros de todas procedencias, 2.555.981,19 pesetas, de las cuales 11.117,86 pesetas corresponden a reintegros de pagos indebidos; 610.039,42 pesetas, a ingresos por recursos presupuestos; 132.804,60 pesetas, a partidas declaradas alcances, y 1.802.019,31 pesetas, a sobrantes de pagos a justificar.

En otro orden de funciones, y no de menor importancia, de seguro, que las ya apuntadas, ha atendido el Tribunal con todo esmero a la tramitación reglamentaria de los expedientes de reintegros, no sólo de los deducidos del examen de la contabilidad general, sino también por desfalcos y alcances en el manejo o custodia de los caudales del Tesoro público y asimismo la de los expedientes de absolución de responsabilidad y de cancelación de fianzas, designándose, en los casos en que ha sido solicitado y con las formalidades prescritas en el artículo 4.º del Estatuto y el apartado c) del capítulo VIII del Reglamento orgánico, las correspondientes Sa-

las de apelación, las cuales se han hecho cargo de los varios recursos de este género en que ya habían entendido las Salas del extinguido Tribunal de Cuentas del Reino, así como del único interpuesto con posterioridad, y ejercen este delicado cometido desde el primer momento de su constitución, con objeto de evitar, o por lo menos aminorar en lo posible, soluciones de continuidad en asuntos de tan considerable importancia, lo mismo para los apelantes que defienden su derecho y sus intereses como para las Salas que, en conciencia, han de dictar su fallo.

* * *

No necesita esforzarse el Tribunal en encarecer la extraordinaria novedad que en las costumbres públicas y en la legislación actual ha introducido el Gobierno, con la acertada iniciativa de crear el Consejo interventor de las cuentas del Estado, ni la inmensa trascendencia que para los fines fiscales y la censura de la gestión financiera de la Administración reviste el hecho de hacer reconocido a la colectividad contribuyente o, mejor aún, a todos los ciudadanos a cambio del deber que se le exige de aportar al acervo común una parte del producto de sus esfuerzos y trabajos, el derecho de intervenir directamente y con libertad absoluta en el examen crítico de la labor económica del Poder ejecutivo. El porvenir se encargará positivamente de probar la eficacia y oportunidad de tan bien orientada resolución y la historia de la Administración española señalará como uno de los mayores aciertos del Poder público el haberla adoptado, fundándose en las atinadas consideraciones que contiene el Real decreto de 19 de Junio de 1924.

Pero es de lamentar, ciertamente, que no hayan utilizado este derecho todas las Agrupaciones que detalla el Estatuto, por más que, en justicia, debe hacerse constar en la presente Memoria, a la vez que esta falta de concurrencia de dichas entidades, el que hayan solicitado, bien que aisladamente, formar parte del Consejo organismos de tan reconocida importancia como la Asociación de la Banca del Centro de España, el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, la Asociación de Estudios Sociales y Económicos y el Centro general de Pasivos. Pero, en cambio, no han respondido a la convocatoria inserta en la GACETA DE MADRID de 14 de Abril último para la constitución de dicho Consejo, en debido acatamiento a lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 18 del Estatuto y mediante los procedimientos que señala el capítulo XIV del Reglamento orgánico, o por lo menos no lo han comunicado aún, ni remitido por tanto credenciales de representantes, las Cámaras de Comercio, ni las Cámaras de la Industria. Y otras Agrupaciones, sin sujetarse a lo terminantemente prescrito en el Es-

tatuto y en el Reglamento orgánico, han presentado su documentación de una manera incompleta o sin la necesaria acreditación.

Por lo que se refiere a las Cámaras Agrícolas no se justifica en sus documentos si se hallan todas ellas constituidas en una sola agrupación; no han presentado dentro del plazo señalado sus credenciales los delegados elegidos, ni se ha justificado tampoco si los nombrados reúnen las condiciones necesarias para ostentar la representación que se les otorga.

Lo propio sucede respecto de las Cámaras de la Propiedad, pues mientras algunas de ellas, como las de León y Linares, han nombrado independientemente sus representantes, otra entidad que se denomina Comité ejecutivo de las Cámaras de la Propiedad, ha elegido sus Delegados, de los que solamente uno ha presentado la credencial correspondiente, sin que por otra parte se pruebe la aptitud legal de los nombrados.

En cuanto a las Asociaciones de profesiones liberales, sólo ha solicitado ejercer este derecho la titulada Federación Nacional de Peritos Industriales, que si bien ha comunicado haber hecho los nombramientos, presentando dentro del plazo marcado las respectivas credenciales, no ha acreditado en debida forma la aptitud legal de los Delegados elegidos.

Y por lo que se relaciona con las Asociaciones obreras, si bien la Unión General de Trabajadores, que cuenta, según manifiesta, con 446 Sociedades adheridas, ha designado sus representantes, que dentro del plazo reglamentario presentaron sus nombramientos, han hecho designaciones diferentes las Agrupaciones denominadas Sindicatos Católicos, así como otras Sociedades obreras.

Ninguna entidad, por tanto, de las que han respondido a la convocatoria ha acreditado el cumplimiento de lo que previene el Estatuto y exige el Reglamento, no sólo en cuanto a las condiciones que han de reunir sus representantes en el Consejo Interventor de las cuentas del Estado, sino en lo que atañe a la agrupación o constitución previa para poder ejercer el derecho que la actual legislación le concede, razón por la que, con arreglo al artículo 189 del Reglamento orgánico, hubo de acudir al Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria para que invitara a las personalidades que forman parte del Consejo de Trabajo en representación de las expresadas entidades a fin de que entre los grupos que tengan mayor analogía con ellas designara los Delegados que sustituyan en su función a los de los referidos organismos.

Pero no alcanzaron tampoco el deseado éxito estas nuevas gestiones reglamentarias, dado que la Real orden de 15 de Septiembre, dictada por el aludido Departamento ministerial a requerimientos de este Cuerpo, se concreta a trasladar las manifestaciones hechas por el Consejo de Trabajo, al que se había dado cuenta de la invitación del Tribunal; y estas manifestaciones se reducen en síntesis a declarar, por una parte, que las Asociaciones obreras ya habían elegido sus representantes; por otra, que

la representación patronal en la Comisión permanente del Consejo no se consideraba capacitada para designar los Delegados suplentes por las Cámaras de Comercio, de Industria, Agrícolas y de la Propiedad, por suponer que estos organismos ya habían verificado la elección de sus representantes, y, finalmente, que no había sido posible comunicar la invitación a la representación de las Asociaciones de profesiones liberales.

Por todo lo que expuesto queda, resulta que, independientemente de la voluntad del Tribunal, que ha tiempo usó de los recursos legales, no pudo conseguirse la solución que ofrece el citado artículo 189 del Reglamento orgánico.

Ha sido, por tanto, necesario constituir desde luego el Consejo Interventor de las Cuentas del Estado solamente con el Cuerpo técnico del Tribunal que forma su Junta de gobierno, uno de cuyos primeros acuerdos, tomado después de amplia discusión, en que se puso de manifiesto el vivo deseo que a todos los individuos que le integran anima por que se realice cumplidamente el justo deseo y la acertada medida de los Poderes públicos, ha sido hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 190 del Reglamento, para que, por ser el espíritu del Estatuto que la representación de la masa ciudadana sea lo más completa posible, tuviesen cabida en su seno las representaciones de los organismos que lo hayan solicitado, así como los que en propio Consejo estimó capacitados para tomar parte en las funciones asesoras al mismo atribuidas.

En su consecuencia, fueron invitadas a designar un Delegado a representante y un suplente, además del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, la Asociación de la Banca del Centro de España y la Asociación de Estudios Sociales y Económicos; organismos que, como se ha dicho anteriormente, habían demostrado su deseo de coadyuvar a la obra común; a las Cámaras de Comercio y de la Industria que no respondieron al primitivo llamamiento inserto en la CIRCULAR, a las entidades que no habían sujetado sus acuerdos a lo que taxativamente previene el Reglamento orgánico, como son las Cámaras Agrícolas y de la Propiedad, la Federación Nacional de Peritos Industriales, la Unión General de Trabajadores y la Confederación Nacional de Sindicatos Católicos de Obreros, por sí y por la de Sindicatos libres, y, finalmente, y en aprecio a la innegable significación que como órgano de la opinión pública, integrada por la masa contribuyente, tiene la Prensa, a la Asociación de la misma.

Cortés, atentos y diligentes han contestado a tal invitación unas entidades designando sus Delegados; otras aduciendo las razones que les dificultaban hacerlo; pero todas haciendo sentir el más decidido espíritu de cooperar a tan feliz iniciativa, como es la de que la creación del Consejo Interventor no se malogre.

Llegóse, por tanto, a completar el Consejo Interventor con las valiosas representaciones siguientes:

Por la Confederación Nacional de Sindicatos Católicos de Obreros, por

sí y por la de Sindicatos libres, don Carlos Pérez Sommer, Tipógrafo, Secretario de la misma, Delegado, y don José M.^a Malibrán y Vilela, suplente.

Por el Comité ejecutivo de las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana de España, D. Luis de la Peña y Braña, Ingeniero de Minas, Presidente de aquella Institución, Delegado, y el Excmo. Sr. Marqués de Hazas, suplente.

Por la Cámara oficial de Comercio de Madrid, D. Vicente Millán, como delegado, y D. Emilio Coll y Maignan, Comisionista, como suplente.

Por la Asociación Estudios Sociales y Económicos, D. Manuel Orueña Arriero, Secretario de la Asociación, Delegado, y D. Tomás Silvela Loring, Abogado, suplente.

Por la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Madrid, el excelentísimo Sr. D. Aurelio González Gregorio, Conde de la Puebla de Valverde, como Delegado, y el ilustrísimo Sr. D. Elías de Montoya y Blasco, Conde de Casa-Fuente, suplente.

Por el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, el excelentísimo Sr. D. Domingo Sert, Delegado, y D. Pedro Gual Villalbi, suplente, Presidente y Secretario general, respectivamente, de dicha entidad.

Por la Cámara Oficial de Industria de la provincia de Madrid, don Enrique Ortega Mayor, Delegado, y D. Juan Ramírez de Pablo, suplente.

Pasando ya al análisis de los resultados numéricos contenidos en la Cuenta general del Estado, a que esta Memoria se contrae, el Tribunal ha procedido a sintetizar a manera de índice sus resultados, como se expresará más adelante, ateniéndose a las normas contable-judiciales establecidas de antemano.

Se comenzó esta labor por la formación de una serie de resúmenes estadísticos por ingresos y por pagos, con el mismo orden, divisiones y subdivisiones con que los detalla el presupuesto del ejercicio trimestral de 1924, teniendo presente las modificaciones que en el mismo introdujeron las disposiciones gubernativas dictadas durante el indicado período y comprendiéndose en los expresados resúmenes los resultados que arrojan las 1.663 cuentas parciales rendidas por los Agentes de la Administración. Se rectificaron con todo cuidado y esmero estos resultados, como consecuencia de las alteraciones que en varias de sus cifras han producido las notas de defectos y los pliegos de reparos que ofreció el examen de dichas cuentas parciales, para comparar las cifras definitivas con las de la Cuenta general, y de esta comparación, así como del análisis que se ha efectuado de la procedencia de los ingresos y legitimidad de los pagos, dentro de lo que establece el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 31 de Marzo de 1924, se dedujeron los extremos que constan en la "Declaración" aprobada por la Comisión permanente, constituida en Junta de Gobierno en período de vacaciones y que bajo certificación fué remitida a la Di-

rección general de Tesorería y Contabilidad el día 7 de Agosto último, o sea dentro del plazo de cuatro meses, que señala el artículo 178 del Reglamento orgánico, en concordancia con el 79 de la ley de Administración y Contabilidad.

El aludido índice sintético, por medio del cual puede verificarse el estudio analítico de la Cuenta general del Estado, presenta los resultados siguientes:

II

Cuenta general de Tesorería.

Comprende la Cuenta general de Tesorería, como suma y compendio que es de todas las que integran la contabilidad administrativa, el conjunto de las diferentes operaciones realizadas por los ingresos que se han obtenido como la Administración durante el ejercicio económico, así en cuanto se refiere a los ingresos que se han obtenido como en lo que se relaciona con los pagos ejecutados, distinguiéndose claramente las operaciones de uno y otro género que corresponden al Presupuesto en vigor de las que son propias de las Resultas de Ejercicios cerrados. Igualmente comprende esta Cuenta las operaciones del Tesoro en sus tres secciones de Deudores, de Acreedores y de Movimiento de fondos, además de las efectuadas por Recargos municipales sobre las contribuciones, tanto de Presupuesto corriente como de Resultas; consignándose en concepto de saldos entrantes, que la enlazan con la Cuenta del último período económico, las existencias en metálico, valores y efectos en las Cajas del Tesoro al comenzar el ejercicio, y los saldos salientes, de igual índole, que han de enlazarla a su vez con la Cuenta del presupuesto subsiguiente.

En tal sentido, la Cuenta general de Tesorería correspondiente al Ejercicio trimestral de 1924 contiene todas las operaciones de la clase apuntada que ha verificado el Tesoro público en los tres meses de Abril, Mayo y Junio, arrojando los resultados que se expresan a continuación:

Saldo entrante, o sea el importe de las existencias en las Cajas públicas el día 1.^o de Abril de 1924, en metálico, pastas de oro y plata, valores considerados como efectivo, pagarés de bienes desamortizados, efectos cotizables y varias clases de papel, pesetas 2.841.177.011,41; saldo en valores en el Banco de España a favor del Tesoro en la indicada fecha, pesetas 261.191.399,89; importe de los ingresos por valores presupuestados obtenidos durante el trimestre por Presupuesto corriente y Resultas de ejercicios cerrados y por Recargos municipales sobre las contribuciones, pesetas 985.330.391,33; reintegros efectuados en disminución de los gastos públicos satisfechos, 15.111.145,01 pesetas; ingresos por operaciones del Tesoro, 2.460.384.532,33 pesetas; cantidades que, sumadas, arrojan como total del Debe 6.563.194.479,97 pesetas.

Y el Haber, que suma una cantidad igual, se halla formado por las siguientes partidas: Importe de los pagos por obligaciones presupuestas del ejercicio corriente y resultas y de Recargos municipales, 877.677.209,76 pesetas; devoluciones verificadas en

disminución de los ingresos obtenidos por Contribuciones y Rentas públicas, 11.469.656,14 pesetas; pagos efectuados por Operaciones del Tesoro, pesetas 2.295.377.469,94; saldo en valores el 30 de Junio de 1924 a favor del Tesoro en el Banco de España, pesetas 379.474.036,09, y existencias en la indicada fecha en las Cajas públicas, integradas por todas las clases de metálico, valores y papel, pesetas 2.999.196.108,04.

Liquidación definitiva del presupuesto.

La finalidad que se persigue con la contabilidad general, o sea la última consecuencia de la liquidación de un presupuesto, se reduce a poner de manifiesto el sobrante déficit que resulte de la comparación entre los ingresos obtenidos y los pagos ejecutados durante el ejercicio del mismo, como lo prescribe el apartado 2.º del artículo 77 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Para la realización de este fin es indispensable una previa serie de operaciones que impone la índole propia del presupuesto, ya haya sido calculado para regir un año completo, ya para regir un trimestre, como sucede con el de que ahora se trata, cuyo vigor abraza los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924. Porque, en efecto, siempre resulta muy difícil fijar en un momento dado las cifras de un presupuesto, en razón a que a su comienzo no pueden preverse las nuevas atenciones que en el transcurso de un período determinado puedan sobrevenir, y por extremada que sea la experiencia de los encargados de la redacción de los presupuestos parciales y de la formación del general, que los abarca todos, no deja nunca de imponerse la precisión de modificar las primitivas cifras, ampliándolas o disminuyéndolas, según las necesidades del servicio público. Y aplicando estas evidentes verdades al caso concreto del presupuesto aprobado para el ejercicio trimestral de 1924, en que se fijó como importe de los créditos el 25 por 100 de los presupuestos del año 1923-24, durante el cual rigieron por autorización gubernativa los correspondientes al ejercicio de 1922-23, se llega a la conclusión de que en el presente caso era mucho más difícil la fijación de una cifra, no ya exacta, pero ni siquiera aproximada a las necesidades a que había de atenderse con las cantidades que representan el expresado 25 por 100.

Ha habido, por consiguiente, necesidad de alterar, dentro de la más estricta legalidad, los créditos de algunos conceptos, cuya dotación se presumió en un principio que sería suficiente, y es forzoso, por tanto, tener en cuenta estas alteraciones, para poder precisar con toda exactitud el exceso o déficit que resulte de la comparación de los ingresos con los pagos, mediante los elementos que señala el citado artículo 77 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

En este punto, la liquidación definitiva del presupuesto correspondiente

al ejercicio trimestral de 1924 es como sigue:

PRIMERA PARTE

Ingresos.

Al presupuesto de 1922-23 acompañaba el estado letra B, fijando la cuantía de los ingresos de aquel año, 2.617.047.068,32 pesetas. Dicho presupuesto, como anteriormente se ha expresado, se prorrogó para regir el año 1923-24, reconociéndose en la cuenta respectiva una suma igual como ingresos de dicho período, y el 25 por 100 de esa cantidad, o sea peseta 654.261.767,08, se ha considerado como cifra inicial de los ingresos calculado para el ejercicio trimestral de 1924.

A la referida cantidad habrá de añadirse el importe de las contribuciones, impuestos, rentas, ventas y recargos eventuales que no se han consignado previamente, por constituir ingresos originados, bien de los derechos que se reconocen y liquidan, bien de la recaudación que de ellos se obtiene; y a la vez se disminuye en diversas cantidades, en la siguiente forma:

Aumentos: 621.250 pesetas como ingresos presupuestados en el concepto de Renta de Cruzada, producto líquido, devengado en el trimestre, o sea el 50 por 100 de la primitiva cifra del presupuesto; 69.796,07 pesetas por lo reconocido y liquidado en el concepto de Impuesto sobre carruajes de lujo; 641.394,06 pesetas por el recargo del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes para acrecentar los retiros obreros; 19.593,74 pesetas por el 10 por 100 de Aprovechamientos forestales de los montes a cargo del Ministerio de Hacienda; 16.197,07 pesetas por reintegro de anticipos hechos por el Estado para construir caminos vecinales; 5.906,75 pesetas recaudadas por el concepto de Aportaciones del Estado, reembolsables, para la formación del capital social de las Cooperativas de funcionarios públicos; pesetas 3.248.766,88 ingresadas por reintegro de anticipos hechos a las Compañías de ferrocarriles; 3.000 pesetas por reintegro de lo anticipado a la Industria y Comercio de Cartagena por daños sufridos en 1919 a causa de las inundaciones; 9.140,61 pesetas por reintegro de anticipos hechos para abastecimiento de aguas; 755,66 pesetas por el líquido que resulta a favor de las Corporaciones civiles como diferencia entre los valores contraídos por plazos anticipados y pagares vencidos de ventas efectuadas con posterioridad a la ley de 21 de Julio de 1876 y las devoluciones verificadas en cantidad igual a los ingresos realizados, con arreglo a la Real orden de 23 de Junio de 1894, en esta forma: 172,95 pesetas por el 80 por 100 de propios, y 582,71 pesetas por Beneficencia; 234.280,67 pesetas ingresadas por el producto de la venta de sustancias alimenticias de primera necesidad; 210.883,41 pesetas por reintegro de gastos del personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arren-

dataria de Tabacos; 304.596.500 pesetas por el producto obtenido de las obligaciones del Tesoro emitidas durante el ejercicio trimestral; 131.018,38 pesetas recaudadas por el concepto de anualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para compensación de débitos y créditos hasta 1916; 36.107.998,24 pesetas por los recursos de ejercicios cerrados legados al presupuesto del ejercicio trimestral, o sea el importe de los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que resultaron pendientes de cobro en fin de Marzo de 1924 por valores de presupuestos anteriores; 9.472.601,85 pesetas, importe de lo reconocido y liquidado por Recargos municipales sobre la Contribución industrial y de comercio, que en cumplimiento de la ley de 5 de Agosto de 1893 se acumulan a las cuotas del Tesoro; 32,96 pesetas por los restos pendientes de cobro en fin del año económico 1923-24 por Recargos municipales sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y pesetas 793.549,41, importe de los ingresos por cuenta de lo pendiente de cobro en fin de dicho año por Recargos municipales sobre la Contribución industrial y de comercio. Estas cantidades, que en junto suman pesetas 356.192.660,06, elevan la cifra inicial del presupuesto de ingresos a 1.010.454.427,14 pesetas, cifra que habrá de considerarse rebajada en el importe de las siguientes:

Deducciones.—En el concepto de impuesto de minas, canon de superficie, que se hace efectivo de una sola vez dentro del año natural a que se refiere, no se considera como ingreso el 25 por 100 de la cantidad presupuesta, consignándose en su lugar una suma igual a lo reconocido y liquidado y rebajándose la diferencia, que asciende a 1.583.165,65 pesetas; en el concepto de Derechos obviales de los funcionarios de Aduanas, suprimido al terminar el año 1923-24, sólo se consigna como ingresos presupuestados el importe de los que, correspondiendo al citado año, se han aplicado al ejercicio trimestral, deduciéndose la diferencia hasta el 25 por 100 de la cifra presupuesta, diferencia que se eleva a 396.398,56 pesetas; en el concepto de Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos en reintegro de los pagos al personal de Prisiones preventivas y correccionales, suprimido al terminar dicho año 1923-24, se consigna como ingresos presupuestados la suma de los derechos contratados, aplicados al ejercicio trimestral, deduciéndose como diferencia que resulta hasta el 25 por 100 de la cantidad presupuesta, 931.905,84 pesetas, y se rebaja íntegro el 25 por 100 en los conceptos en que no se ha liquidado cantidad alguna, que son: En Participación del Estado en los beneficios del Banco de España y percepción por sus descuentos directos, 3.000.000 pesetas; en Impuesto sobre admisión de valores en Bolsa, 125.000 pesetas; en Minas de Almadén, 500.000 pesetas; en Producto de la venta de cuarteles,

edificios y material inútil del Ministerio de Marina, 250 pesetas; y en Atrasos hasta fin de 1849, 10.000 pesetas. Suman estas deducciones, 6.526.720,05 pesetas, que, rebajadas de las 1.010.454.427,14 pesetas fijadas anteriormente, dan por resultado, como cifra definitiva del presupuesto de ingresos en el ejercicio trimestral, 1.003.907.707,09 pesetas por cuenta de las que se reconocieron derechos a favor de la Hacienda pública por valores del Tesoro y por Recargos municipales, 1.073.870.406,50 pesetas; se recaudaron por ambos conceptos pesetas 973.860.735,19 y quedaron por cobrar 100.009.671,31 pesetas a la terminación del ejercicio.

SEGUNDA PARTE

Gastos.

La cuantía de los gastos para el ejercicio trimestral se fijó en pesetas 769.623.280,95, importe del 25 por 100 del presupuesto vigente en 1923-24, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Marzo de 1924, y su pormenor se detalla en el estado letra A, aprobado por el artículo 2.º del mismo Real decreto. Dicha cifra ha experimentado, según la cuenta, diferentes alteraciones durante el ejercicio, en la siguiente forma:

Aumentos: 283.382.912,32 pesetas, que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del aludido Real decreto, se transfieren al ejercicio trimestral como obligaciones afectas a los servicios y créditos propios del presupuesto del año económico 1923-24, reconocidos y liquidados antes y durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924; 108.851.432,54 pesetas, en virtud de disposiciones contenidas en la ley de Presupuestos y otras especiales; 3.837.789,58 pesetas por el importe de los créditos extraordinarios; 750.000 pesetas por el de suplementos, y 9.744.526,83 pesetas por el de transferencias de crédito, debidamente autorizados aquéllos y éstos por los correspondientes Reales decretos de concesión; 85.579.649,13 pesetas por obligaciones no satisfechas durante la vigencia de los presupuestos a que afectaban, o sea pagos por resultados de ejercicios cerrados; pesetas 6.466.684,87 a que ascienden los recargos municipales sobre las contribuciones en el presupuesto del ejercicio trimestral, y, finalmente, pesetas 3.850.896,06 por igual concepto de resultados de ejercicios cerrados. Las expresadas cantidades, que en junto importan 502.463.891,33 pesetas, elevan la cifra inicial del presupuesto de gastos a la suma de 1.272.087.172,28 pesetas, de las que deben rebajarse como

Deducciones: 9.758.826,83 pesetas por transferencias de crédito, bajas y anulaciones, quedando como créditos definitivos para el ejercicio trimestral de 1924 la suma de pesetas 1.262.328.345,45; y con cargo a la misma se reconocieron y liquidaron gastos por obligaciones del Tesoro y recargos municipales importantes pesetas 1.062.755.751,94; se pagaron pesetas 862.566.064,75 y quedaron pen-

dientes de pago en fin del ejercicio 200.189.687,19 pesetas.

TERCERA PARTE

Resultado de la comparación de los ingresos con los pagos.

De la comparación total de los ingresos obtenidos en el ejercicio trimestral de 1924 con el de los pagos realizados durante el mismo período resulta que, habiéndose evado la suma de la recaudación líquida ingresada en las Cajas del Tesoro público a 973.860.735,19 pesetas, y las obligaciones satisfechas por las mismas a 862.566.064,75 pesetas, exceden los ingresos a los pagos en pesetas 111.294.670,44, a cuyo resultado han contribuido 160.143.861,70 pesetas de exceso de los ingresos sobre los pagos del presupuesto corriente y pesetas 3.679.733,32 de igual exceso por Recargos municipales de dicho presupuesto, lo que da un total de pesetas 163.823.635,02, del que hay que rebajar 49.471.650,89 pesetas de exceso de los pagos sobre los ingresos por Resultados de ejercicios cerrados, y pesetas 3.057.313,69 de igual exceso por Recargos municipales de Resultados, en junto 52.528.964,58 pesetas, cantidad que, comparada con el total anterior, acusa una diferencia líquida de pesetas 111.294.670,44, a que asciende el expresado sobrante.

Más si se tiene presente que el importe del producto íntegro obtenido por el concepto de Obligaciones del Tesoro emitidas durante el ejercicio trimestral y que figura en la primera parte de la Liquidación (ingresos), se eleva a 304.596.500 pesetas, de las que deben restarse 20.590.573,48 pesetas por el valor de las obligaciones de aquella clase reembolsadas, y quedando, por tanto, como producto líquido de este concepto 284.005.926,52 pesetas, se deducirá de la comparación de esta cifra con la que antes se ha señalado como exceso o sobrante, que la Liquidación definitiva del presupuesto del ejercicio trimestral de 1924 arroja un déficit que asciende a 172.711.256,08 pesetas.

Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado.

Forma parte integrante de la Cuenta general, según previene el artículo 78 de la ley vigente de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, la Cuenta anual de Propiedades y Derechos del Estado. Su objeto es poner de manifiesto las operaciones realizadas durante el ejercicio del presupuesto relativas a las adquisiciones y a las enajenaciones de las fincas, censos y derechos propios del Estado, y para ello afecta la misma estructura de las cuentas mensuales del ramo que rinden las provincias del Reino.

Se divide en tres partes, la primera de las cuales comprende las existencias de estas propiedades al comienzo del ejercicio; las incautaciones y adquisiciones que se han realizado y las enajenaciones efectuadas durante el propio período y las existencias que resultan al finalizar el mismo. La segunda parte, con igual funcionamiento que la anterior, fija la existencia en-

trante y saliente de los pagarés suscritos por compradores de bienes nacionales y el movimiento que estos pagarés han tenido durante el ejercicio. Y la tercera parte, con la misma forma que las otras dos, detalla las modificaciones experimentadas por los valores a cobrar que producen las enajenaciones de propiedades, censos y derechos.

La cuenta correspondiente al ejercicio trimestral de 1924 presenta los siguientes resultados:

PRIMERA PARTE

Bienes declarados en venta.

En 1.º de Abril de 1924 poseía el Estado fincas, censos y derechos sin enajenar en número de 424.791, por un valor de 210.040.196,34 pesetas; durante el ejercicio trimestral de 1924 se inventariaron 293, valoradas en 69.524,90 pesetas; se aumentaron en 24.928,94 pesetas los valores por el mayor importe obtenido en las subastas, y en 704,91 pesetas por rectificaciones; constituyendo el total cargo de la cuenta 425.084 propiedades, valoradas en 210.135.355,09 pesetas. Forman a data 346 fincas, censos y derechos que durante el ejercicio se enajenaron por valor de 74.358,16 pesetas, quedando, por consiguiente, en 30 de Junio de 1924 pendientes de enajenación propiedades del Estado en número de 424.738 fincas, censos y derechos, valorados en 210.060.996,93 pesetas.

SEGUNDA PARTE

Pagarés a plazos de compradores de bienes enajenados.

Aparece como primera cifra del cargo de esta segunda parte de la cuenta la suma de 12.264.100,89 pesetas, a que asciende el importe de los pagarés pendientes de vencimiento en 1.º de Abril de 1924; los que fueron suscritos durante el ejercicio trimestral por ventas y redenciones suman 35.726,75 y se aumentaron 2.960,80 pesetas por transferencias de dominio, rectificaciones y otras causas; partidas que en conjunto arrojan un total cargo de 12.302.788,44 pesetas.

Y constituyen la data de la cuenta 4.302 pesetas por pagarés a realizar por plazos vencidos, que se cargaron en la cuenta de Rentas públicas, y 3.001,13 pesetas de bajas por rectificaciones, lo que da un total de 7.303,13 pesetas; quedando 12.295.485,31 pesetas por pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1924.

TERCERA PARTE

Valores a cobrar.

En esta tercera parte de la cuenta figura como obligaciones pendientes de cobro en 1.º de Abril de 1924 la cantidad de 11.650.172,16 pesetas, de las cuales 10.699.306,16 pesetas a cobrar en papel y 950.866 pesetas a cobrar en metálico, siendo aumentos por rectificación 3.146.565,49 pesetas papel, y 99.045,67 pesetas metálico, lo que da un total cargo de 14.895.783,32 pesetas.

Y rebajando, también por rectifica-

ción 3.227.452,50 pesetas papel, y 192.605,11 pesetas metálico, en junto 3.420.057,61 pesetas, quedan pendientes de cobro 11.475.725,71 pesetas, de las que corresponden 10.618.419,15 pesetas a cobrar en papel, y 857.306,56 pesetas en metálico, no habiendo tenido efecto ninguna otra operación de cargo ni de data, durante el ejercicio trimestral de 1924, en esta última parte de la Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado.

Cuenta de la Deuda pública.

Dispone el citado artículo 78 de la ley de Administración y Contabilidad que forme también parte integrante de la Cuenta general del Estado la de la Deuda pública, cuenta que tiene por objeto demostrar la existencia, por número y clase de efectos, al comienzo del ejercicio del presupuesto; las operaciones de cargo y data verificadas durante el indicado período en cada uno de los tres ramos de que consta la Cuenta, que son el de Liquidación, dividido en tres partes, el de Conversión y el de Amortización; consignándose, por último, las existencias de efectos al cerrarse el ejercicio.

Del examen de la Cuenta de la Deuda pública correspondiente al ejercicio trimestral de 1924, resulta lo que sigue:

PRIMER RAMO

LIQUIDACIÓN

Primera parte.

El importe de los créditos reclamados, existentes en 1.º de Abril de 1924, o sea la deuda pendiente de liquidación en la expresada fecha, ascendía a 39.351.301,96 pesetas; y no habiéndose presentado a liquidación durante el ejercicio trimestral cantidad alguna ni practicándose operación de ninguna clase con aplicación a esta primera parte del primer ramo de la Cuenta, quedó pendiente de reconocimiento y liquidación en 30 de Junio de 1924 la suma anteriormente indicada.

Segunda parte.

Ascendían al comenzar el ejercicio los créditos aprobados no incluidos en certificaciones para su emisión, a 10.516.549,69 pesetas, y como durante el período de la Cuenta no se realizaron operaciones que afectaran a la segunda parte del primer ramo, resulta en 30 de Junio de 1924, como importe de créditos no incluidos en certificación la citada suma.

Tercera parte.

Tampoco se practicó durante el ejercicio trimestral ninguna operación de las que comprende la tercera parte de la Cuenta, por lo que en 30 de Junio de 1924 quedaron pendientes de emisión las 235.689,42 pesetas existentes por este concepto al principiar el ejercicio del presupuesto.

SEGUNDO RAMO

CONVERSIÓN

En 1.º de Abril de 1924 importaban 1.487.500 pesetas los créditos pen-

dientes de conversión, y durante el ejercicio trimestral de 1924 se presentaron y fueron admitidos a conversión efectos de la Deuda por un importe de 6.498.399,28 pesetas, lo que arroja un total cargo de pesetas 7.985.899,28. Y se emitieron documentos en equivalencia de los presentados por valor de 6.710.130,35 pesetas, las que sumadas con las pesetas 92.405,08, importe de las bajas por minoración, y las 22.763,85 pesetas a que ascienden las bajas por los tipos de emisión, dan un total de pesetas 6.825.299,28, quedando, por tanto, como créditos pendientes de conversión 1.160.600 pesetas en fin del ejercicio.

TERCER RAMO

Amortización.

Figura en este ramo de la Cuenta el importe a que ascendía en 1.º de Abril de 1924 la deuda en circulación por capital e intereses, que era de pesetas 12.492.641.916,58; se aumentaron 130.366.432,11 pesetas por capitales e intereses devengados durante el ejercicio trimestral y por aumentos por rectificación 8.527.500 pesetas, lo que da un total de 12.631.535.848,69 pesetas. Los capitales amortizados y los intereses satisfechos en el transcurso de dicho período importaron pesetas 137.324.085,89, que con las pesetas 8.527.500 a que ascienden las bajas por rectificación, suman pesetas 145.851.585,89, de cuya comparación con el total anterior se deduce que en 30 de Junio de 1924 ascendía la deuda en circulación por capital e intereses a 12.485.684.262,80 pesetas.

Y comparando a la vez esta existencia con la del final del año 1923-24 resulta que a la terminación del ejercicio trimestral se produjo una baja líquida en la deuda en circulación im- portante 6.957.653,78 pesetas, producida por una disminución en capitales de 8.070.530,64 pesetas y un aumento en intereses de 1.112.876,86 pesetas.

Estos son, en resumen, los resultados numéricos de la Cuenta general del Estado relativa al presupuesto del ejercicio trimestral de 1924 en los cuatro grupos de documentos que la componen, y debidamente comparados con los que arrojan las cuentas parciales formadas y rendidas en dicho período. En cuanto a la gestión financiera de la Administración al aplicar los preceptos de la legislación vigente que en materia contable regulan, tanto la exacción de derechos y tributos como la aplicación de los pagos, y por lo que respecta a la redacción de las cuentas en general, el Tribunal Supremo cree de su deber formular algunas observaciones, en uso de la facultad que le concede el Estatuto aprobado por S. M. en 19 de Junio de 1924.

III

Observaciones generales.

Si en lo que se refiere a la representación en las cuentas provinciales, lo mismo del movimiento de ingresos y pagos en las de Tesorería que del de adquisición y

enajenaciones de fincas en las de Propiedades y derechos del Estado, no se han advertido errores de importancia que obliguen a una mención especial en la presente Memoria, en cambio, por lo que se relaciona con la parte puramente formal del ajuste de dichas cuentas, se observan algunas deficiencias o anomalías, originadas, bien por el escaso tiempo en que han tenido que ser redactadas y rendidas, bien por falta de una comprobación detenida y escrupulosa, y seguramente a causa de las dificultades inherentes a toda modificación orgánica, como la muy esencial introducida por el Real decreto de 21 de Junio de 1924, que tan intensamente afectó a los servicios centrales y provinciales del ramo de Hacienda.

No parece oportuno ni es necesario señalar en este lugar cuál sea la provincia o las provincias en cuya contabilidad se han notado las mencionadas deficiencias, no sólo porque con ellas no se han causado lesiones a los intereses públicos, sino porque todas han sido ya debidamente reparadas por los respectivos Despachos. Pero sí conviene puntualizar aquellos errores al Departamento ministerial de Hacienda y en especial a la nueva Dirección general de Tesorería y Contabilidad, como se ha hecho, para que, teniéndolos muy en cuenta, dicten las medidas que estimen necesarias para evitar en lo sucesivo defectos de esta naturaleza, que ahora pudieran tener su explicación, aunque no su disculpa, en las dificultades apuntadas.

Porque si es verdad que debe exigirse a los funcionarios en general un máximo de esfuerzo para que desaparezcan estos añejos vicios en la Contabilidad del Estado, que tienen a su cargo, no es menos cierto que a los Centros directivos atañe encauzar este importante servicio, máxime no existiendo todavía una Instrucción de Contabilidad que puntualice con toda exactitud la manera de evitar tanto motivo de censura, y a la vez señalara la sanción que merezcan los indicados errores.

Merece también la atención de las Cortes un extremo de extraordinaria consideración por las peculiares formas que adopta, ajenas en un todo al normal funcionamiento de los ingresos y los pagos que, calculados al comienzo de un ejercicio, tienen durante el mismo su natural desarrollo. Trátase de los "anticipos reintegrables", y este punto, que en tiempos anteriores no revistió nunca caracteres ni muy agudos ni muy pronunciados, ha adquirido tales proporciones a partir del último conflicto universal, cuyo influjo se deja sentir aún en todas partes, que forzosamente se impone una severa revisión de los quebrantos que ya ha ocasionado y que continuará acarreado a la Hacienda pública.

Sin duda ninguna suelen presentarse casos en la vida económica de las Naciones en que, en evitación de un mal general, puede y debe reclamarse

la tutela efectiva del Estado sobre ciertos intereses, ya se contraigan a servicios directamente relacionados con la utilidad pública, ya afecten entidades cuya existencia se vea amenazada por paralizaciones o pérdidas que pudieran repercutir con más o menos intensidad en la vida nacional. Pero esta tutela ha de condicionarse debidamente, aquilatándose con toda minuciosidad y hasta donde sea posible las necesidades que ha de remediar, y garantizándose su reembolso en los plazos que se conyengan, para evitar el enorme desnivel que en el desarrollo del presupuesto originan estos anticipos, que necesariamente han de nutrirse a expensas de la Deuda flotante del Tesoro.

Dejando aparte el de la Prensa periódica, cuyo reintegro tiene señalado su concepto en el 13 de la Sección 5ª del Estado tetra B, se observa al examinar la primera parte de la liquidación definitiva del Presupuesto (ingresos), que sólo se consignan en ella los reintegros de cinco anticipos de este género, como son los facilitados por el Estado para construir caminos vecinales, para abastecimiento de aguas y para la formación de capital social de las Cooperativas de funcionarios civiles, además de los hechos a las Compañías de ferrocarriles y al comercio y a la industria de Cartagena por los daños que produjeron las inundaciones de 1919; sin que de otras cantidades igualmente anticipadas por motivos diversos, en distintas épocas y también con obligación de reembolso, se haya verificado aún el menor reintegro.

No es tarea fácil puntualizar en este momento la parte que a cada uno de esos anticipos aún no reembolsados corresponde en el elevado saldo global que por el indicado concepto ofrece la Cuenta de Operaciones del Tesoro, y si para lo sucesivo, a juicio del Tribunal, debiera calcularse con sumo cuidado la extensión que puede darse a la tutela efectiva del Estado, sin olvidar que este beneficio en favor de un sector de la vida nacional, por importante que sea, ha de realizarse a costa de todos los contribuyentes y del mismo crédito del Tesoro, para la ya realizada, sería muy oportuno, a fin de que los hechos relacionados con esta clase de obligaciones queden bien patentes, con todos los caracteres que exige una contabilidad bien ordenada, dictar las disposiciones conducentes a que en cada Cuenta de ejercicio se pongan de manifiesto con la conveniente claridad y separación los distintos conceptos a que las anticipaciones reintegrables corresponden: el importe de las sumas anticipadas; el de las invertidas en las diferentes atenciones de las entidades a quienes se concedieron y las cantidades que resulten pendientes, después de citar las reembolsadas que por tal concepto deben volver a formar parte de los recursos del Tesoro público.

Sólo de esta manera y analizando con el mayor esmero cada caso concreto podría elevarse al supremo conocimiento del Poder legisla-

tivo si se han obedecido en un todo sus previsores mandatos y el uso que de ellos haya hecho el Poder ejecutivo.

Las consideraciones que anteceden y las enseñanzas suministradas por los hechos analizados, sugirieron a la representación de la masa contribuyente, y el Consejo interventor aprobó, la conveniencia de reclamar respetuosamente la atención del Poder público, acerca de lo que pueda significar para la Hacienda, no sólo el grado de garantía en que hayan de fundarse los anticipos y avalamientos concedidos por el Estado, sino también sobre la necesidad de que las obligaciones que con ello contrae el Tesoro estén en armonía con los previsores preceptos de la ley de Administración y Contabilidad vigente.

IV

Observaciones particulares.

Compete al Tribunal el examen de las liquidaciones anuales de la Renta de Tabacos, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 25 del contrato celebrado en 19 de Julio de 1921 entre el Estado y la Compañía Arrendataria. Según dicho precepto, la Compañía ha de practicar la liquidación anual de la Renta dentro de los siete primeros meses del año siguiente al respectivo ejercicio, elevándola, para su aprobación, al Ministerio de Hacienda.

A esta aprobación ha de preceder la necesaria instrucción del expediente respectivo, con los informes reglamentarios y las demás formalidades y justificantes que detalla el aludido precepto, y ha de dictarse con acuerdo del Consejo de Ministros, remitiéndose el expediente, ya resuelto, al Tribunal, a fin de que éste pueda formular sus observaciones en la Memoria correspondiente a la Cuenta general del Estado del respectivo ejercicio.

De la comparación de los plazos que para la realización de servicio tan importante marca la citada cláusula de contrato, con los que los artículos 79 y 81 de la ley de Administración y Contabilidad señalan para el examen de la Cuenta general y la redacción de la consiguiente Memoria, se deduce claramente cuán grandes han de ser las dificultades que se oponen a que el Tribunal pueda cumplir con toda exactitud lo preceptuado en esta materia, y mucho más si se considera que para llevar a cabo, por medio de sus funcionarios y en las oficinas de la Compañía, la comprobación de los justificantes que crea preciso examinar para el mejor desempeño de su cometido, ha de emplear el tiempo necesario, con lo que aquellas dificultades se convierten en imposibilidad absoluta, aun cumpliendo la Compañía y la Representación del Estado con la obligación que les impone la repetida cláusula de remitir en tiempo hábil el expediente, ya aprobado, de la liquidación de la Renta.

Pero es que, además de lo que acaba de exponerse, este servicio se cumple de una manera irregular, puesto

que en esta fecha, por demoras, sin duda, en la tramitación de los expedientes respectivos, no sólo no se ha recibido en el Tribunal la liquidación correspondiente al ejercicio trimestral de 1924 a que la presente Memoria se contrae, sino que ni aun ha tenido ingreso en sus oficinas la relativa al año económico 1923-24, falta de observancia de un terminante mandato que el Tribunal cree de su deber poner de manifiesto para su inmediato remedio, así como estima indispensable una modificación legislativa que armonice los plazos señalados para la formación y los trámites del expediente de la Renta de Tabacos con el del examen de la Cuenta general del Estado, a fin de que la obligación que le ha impuesto el Poder legislativo tenga toda la eficacia que representa el comprender en la Memoria de un ejercicio determinado los resultados de la liquidación de aquella Renta en el propio ejercicio. Así lo estimó igualmente el antiguo Tribunal de Cuentas del Reino, que, haciéndose cargo de las dificultades, de que se ha hecho mérito, consignó su parecer en idénticos términos al redactar la Memoria de la Cuenta de 1921-22.

Sin embargo, la dificultad apuntada no se ha remediado aún; pero entre tanto se resuelve y en debido acatamiento, por lo que al Tribunal se refiere, a lo dispuesto en la cláusula XXV del Contrato, se procederá al estudio y comprobación de las liquidaciones expresadas, así que ingresen en el Despacho que tiene a su cargo este servicio, exponiéndose en Memoria extraordinaria, si a ello hubiere lugar, las observaciones que sugiera el escrupuloso examen y compulsión de sus resultados definitivos.

Las anomalías de que se hizo mención en la anterior Memoria, como observadas en el presupuesto y en la contabilidad del ramo de Guerra, continúan repitiéndose en el ejercicio trimestral de 1924.

Por lo que se refiere al presupuesto de la Sección 4ª (Ministerio), se advierte que en el capítulo 10, artículo único, "Gastos diversos e imprevistos", cuya dotación ascendía a 225.500 pesetas, se aumentaron, en primer lugar, 107.941,95 pesetas por transferencia del sobrante que resultó de la liquidación del ejercicio de 1923-24, y en segundo lugar, pesetas 100.000 por concesión de un suplemento de crédito, lo que da un total de 433.441,95 pesetas como crédito definitivo para dichas atenciones. Pero como sólo se reconocieron obligaciones por un líquido de 305.132,20 pesetas durante el ejercicio, resultó al final del mismo un sobrante de 128.309,65 pesetas, cantidad muy superior al mencionado suplemento de crédito, concedido, por lo que se ve, sin que respondiera a necesidad alguna.

En la Sección 13 (Acción en Marruecos) se nota un hecho más extraño aún. Se había concedido en 1923-24 un crédito extraordinario de 500.000 pesetas al capítulo adicional primero "Indemnizaciones a herede-

ros de indígenas muertos en acción de guerra", no reconociéndose atención alguna con esta aplicación en el transcurso de dicho año económico. Al redactarse el presupuesto del ejercicio trimestral de 1924 se consignó como crédito inicial del expresado capítulo el 25 por 100 de aquella cantidad, esto es, 125.000 pesetas; y como en virtud de lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 31 de Marzo de 1924 se transfirió a dicho concepto el sobrante, integrado del anterior presupuesto, resultó como crédito definitivo del capítulo y no utilizado tampoco durante el trimestre, la elevada suma de 625.000 pesetas, hecho que como el anterior, parece demostrar que en el cálculo de las previsiones de ambos conceptos no se prestó la atención que debe dedicarse tanto al estudio del presupuesto inicial, como al de sus modificaciones posteriores, que tan reiteradamente viene recomendando el Tribunal para la formación de los Presupuestos generales.

Pasando ahora a lo concerniente a la contabilidad del ramo de que se trata, llama la atención el incumplimiento de un precepto de la ley de Presupuestos; efectivamente, el artículo 3.º, en su apartado n), autoriza la ampliación del crédito calculado "hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden para atender a las necesidades prevenidas en la ley de Accidentes del trabajo"; de lo que se deduce, sin la menor duda, que la liquidación de dicho concepto no debe arrojar remanente ninguno, puesto que lo contraído es siempre igual al total importe del mismo crédito ampliado. Y sin embargo, tanto en el capítulo 11 de la Sección 4.ª, como en el 9.º de la 13, destinados ambos al pago de dichas atenciones, resultaron en fin de 1923-24 cantidades sobrantes que no representaban obligaciones reconocidas y liquidadas y que, además, fueron transferidas a los respectivos capítulos del Presupuesto del ejercicio trimestral de 1924, en cada uno de los cuales figuraba ya un crédito inicial de 12.500 pesetas para atender a las expresadas necesidades; créditos que en una y otra Sección fueron a su vez ampliados con diversas sumas y en los que resultaron, al liquidarse, nuevos remanentes, que tampoco representaban obligaciones de ninguna clase.

Esta transgresión de precepto tan claro y terminante como es el que encierra el aludido artículo de la ley de Presupuestos, así como la práctica introducida de acompañar a la Cuenta de gastos públicos una simple relación numérica de créditos pendientes de pago (considerando erróneamente como tales los remanentes del ejercicio), en sustitución de la *Relación nominal de acreedores* que exige el artículo 111 del Reglamento orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, han sido oportuna y repetidamente reparados por el Despacho a cuyo cargo se halla el examen y censura de la contabilidad del ramo de Guerra; pero ello no obstante, el Tribunal estima que tales infracciones, lo mismo

que las observaciones anteriormente expuestas, deben someterse al supremo conocimiento de las Cortes.

Sobre la omisión del estudio estadístico

La anomalía que representa el breve período trimestral de 1924, que interrumpe, como se ha dicho ya, el acostumbrado y corriente de un año completo para la formación y rendición de la Cuenta general, es causa de que en esta Memoria se omita el estudio estadístico y comparativo de un impuesto, de cuyo examen, a tenor de lo que indica el artículo 182 del Reglamento orgánico, se deduzcan las enseñanzas que, en su caso, aconsejen las reformas conducentes a su mejora y perfeccionamiento.

Con arreglo al plan trazado por el extinguido Tribunal de Cuentas del Reino y que, por las razones aducidas en la Memoria referente a la Cuenta de 1923-24, aceptó e hizo suyo el Tribunal Supremo, correspondía tratar en la presente del impuesto de cédulas personales; pero precisamente a causa de la índole propia de este tributo y por la forma que su recaudación reviste, que es anual y no dividida en períodos trimestrales, como la de otros recursos del Tesoro, no es posible resumir ahora los ingresos que del mismo se han obtenido, y que tienen su adecuado lugar en las cuentas del ejercicio de 1924-25. Se comprenderá, por consiguiente, en la próxima Memoria a que correspondía el estudio del desarrollo que el mencionado impuesto ha ofrecido en el último quinquenio, o sea a partir del año económico 1920-1921, inclusive, demostrándose en él el importe líquido de los ingresos obtenidos en cada provincia del Reino, por valores de corriente y resultados, con expresión de lo que, en proporción de lo recaudado, grava el tributo a cada habitante y comparación de lo ingresado con el anterior quinquenio.

Finalmente, es de advertir que acaso no hubiera sido posible realizar la compleja labor que acaba de reseñarse con la exactitud debida, en su parte puramente material, sin el gran esfuerzo que se ha exigido, no sólo al personal técnico de los Despachos de Cuentas y Reintegros, que por ahora pudiera parecer suficiente y entre el que se encuentran distribuidos con toda minuciosidad los múltiples asuntos a este Cuerpo encomendados, sino al personal que forma la escala auxiliar, realmente escaso, como ya se indicó en la anterior Memoria. Se dijo entonces que este meritísimo personal, laborioso y obediente, procuraba suplir la deficiencia de su número con el firme propósito de cumplir su cometido con asiduidad y celo, y esta conducta, en que persevera con loable constancia, bien

merece atención por parte del Poder legislativo, a cuya suprema consideración eleva el Tribunal este caso, en bien del servicio, el cual sólo podrá realizarse debidamente si se cuenta con un personal auxiliar más numeroso que el actual, y para ello ni aun siquiera sería necesario improvisar el indispensable, pues, según se pone de manifiesto en el Escalafón inserto en la GACETA DE MADRID de 28 de Mayo último, existe hoy una escala compuesta de 58 opositores aprobados para Auxiliares Escribientes en expectación de destino.

Acudir a remediar prontamente esta escasez de Auxiliares, sería a la vez obra de equidad y de conveniencia.

Estimó, pues, el Consejo Interventor, que las precedentes consideraciones, así las que se refieren a la actividad que ha desplegado en el cumplimiento de la misión que le compete, como las relativas a sus justificados deseos de que se aumente su personal Auxiliar, deben llegar a conocimiento del Poder legislativo, quien, con su superior criterio, apreciará debidamente unas y otras.

Lo que antecede es cuanto el Tribunal, de conformidad con los dictámenes emitidos por el Secretario general y el Censor, y de acuerdo con las observaciones hechas por el Consejo Interventor de las Cuentas generales del Estado, tiene la honra de elevar a las Cortes por conducto de esta Presidencia.

Madrid, 7 de Octubre de 1925.—
Julio Urbina.

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PRODUCCIÓN

Auxilios a las industrias.

Número 114.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

I.—Peticionario: D. Claudio Arañó y Arañó, Presidente accidental de la Sociedad Cooperativa de Fluido Eléctrico, domiciliada en Barcelona.

II.—Industria: Producción y distribución de fluido eléctrico.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios, de importación para la siguiente maquinaria, destinada a la Central térmica de Adrak, cuyas obras está terminando, así como para las subcentrales eléctricas de San Andrés de Palomar (Barcelona) y Mansó Figueras (Tarrasa).

Material para la Central térmica procedente de la Sociedad Escher-Wyes, etc. C.º

Dos calderas sistema "Garbe", con recalentadores y economizadores, estos últimos sistema "Green". La superficie de calefacción de cada caldera es de 590 m², y la presión efectiva del vapor de 16 atmósferas, temperatura del vapor recalentado 350º C. La superficie de calefacción de cada economizador es de 400 m². Están incluidas todas las guarniciones metálicas, tuberías, accesorios y material

refractario necesario para instalarlas.

Un grupo de vapor turbobomba o electrobomba para alimentación de seis calderas. Características 150 HP., 1.470 r. p. m. 500 v. 50 v.

Dos chimeneas de tiro inducido "Prat" apropiadas para las calderas de vapor anteriormente especificadas.

Dos motores eléctricos para los economizadores de 2 HP. 1.450 r. p. m. 500 v. 50 v.

Dos motores para accionar los ventiladores de las chimeneas cada uno de 30 HP. 965 r. p. m. 500 v. 50 v.

Cable de plomo asfaltado para el servicio de los motores citados.

Dos reguladores de nivel de agua "Hannemann".

Turbinas para vapor a 14 kilogramos 350° c. de una potencia de 8.600 HP. a 3.000 r. p. m., sistema "Zoelly", con dispositivo para acoplamiento, regulación con servo-motor y a mano, engrase, condensación por agua dulce y accesorios necesarios para completar toda la instalación, incluyendo las tuberías exteriores para circulación del agua.

Material eléctrico procedente de la Sociedad "Brown Boveri & C.", alternador trifásico, cuyas características son: 9.350 kw. 5500/6644 v. 3000 r. p. m. 50 p.

Excitatriz de 40 kw.-120 v. con regulador.

Aparatos de interrupción, maniobra, control y protección para esta instalación.

Estación de transformación al aire libre formada por dos transformadores trifásicos de 10.000 kw., cuya relación de transformación para $\cos = 0,7$ es 6000/110.000 v.-50 p.

Instalación para refrigeración del aceite.

Un transformador trifásico en baño de aceite de 1.000 kw. 50 p. 110/525 v.— $\cos = 0,75$.

Interruptores, seccionadores, instrumentos de control, mando y distribución para la parte de 110.000 v.

Regulador de inducción trifásico de 1.000 kw.-50 p.

El peso neto de todo lo antes mencionado asciende a 157.442 kilogramos.

Material para la Sub-Central de San Andrés, procedente de la Sociedad Brown Boveri & C.

Estación de transformación al aire libre para una capacidad de 15.000 kilovatios, cuya relación es de voltios 110.000/25.000/12.500 y distribución

de la energía en líneas aéreas y subterráneas. Potencia de los transformadores 5.000 kw.

Seccionadores, interruptores, aparatos de control, mando, maniobra y protección para la parte de alta y baja tensión.

Material par la Subcentral de Manso Figueras, procedente de la Sociedad Brown Boveri & C.

Estación de transformación al aire libre para una capacidad de 10.000 kilovatios, cuya relación de transformación es de 104.000/25.000/12.500 v. 50 p. Potencia de los transformadores 5.000 kw.

Seccionadores, interruptores, aparatos de control, mando, maniobra y protección para la parte alta y baja tensión.

Instalaciones para el filtrado secado y ensayo de los aceites.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12

E copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid 30 de Octubre de 1925.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Número 115.

I.—Peticionario: D. José Aresti y Ortiz, Consejero delegado de la Sociedad anónima "La Conchita, S. A.", domiciliada en Bilbao.

II.—Industria: Fabricación de hilados de yute.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Una carda rompedora para yute (Jute Breaker Card) con tambor y dos

pares de rodillos desbarradores y cardadores, y un rodillo "doffer"; peso aproximado, 5.165 kilogramos.

Una carda repasadora para yute (Full circular finisher card) con tambor y cuatro pares de rodillos desbarradores y cardadores, y un rodillo "doffer"; peso aproximado, 5.400 kilogramos.

Un estiraje manual primero (Patent open link chain first drawing) con dos cabezas y dos salidas por cada cabeza; peso aproximado, 2.145 kilogramos.

Un banco de brocas o mechera (Spiral Roving Frame) de 64 husos y ocho cabezas, con movimiento automático diferencial; peso aproximado, 7.636 kilogramos.

Cuatro máquinas dobles para hilar en fino (double-side Dry Spinning Frames) de 144 husos cada una; peso aproximado, 6.500 kilogramos.

Estas máquinas proceden de la Casa Lawsons de Leeds (Inglaterra), socios de la razón social "Fairbairn Lawsons, Combe, Barbour & C. Limited".

Dicha maquinaria viene embalada en 86 cajas y cuatro bultos con la marca H. S. B. Bilbao y numeración 65.221, 6.599 y 7.026 al 7.037 inclusivos, con un peso bruto total de kilos 61.354 y neto de 47.068 kilos, y será embarcada en el puerto de Hull (Inglaterra), consignada a la Aduana de Bilbao.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola por duplicado o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 30 de Octubre de 1925.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.—GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA — Pesetas
Liria	Valencia	1. ^a	Primero o de clase	5.000
Almendrales	Cáceres	1. ^a	Segundo o de antigüedad	5.000
Valls	Barcelona	2. ^a	Idem	2.500
Boltaña	Zaragoza	2. ^a	Idem	2.500
Potes	Burgos	4. ^a	Antigüedad absoluta	1.000
Cifuentes	Madrid	4. ^a	Idem	1.000
La Cañiza	Coruña	4. ^a	Idem	1.125
Puebla de Trives	Coruña	4. ^a	Idem	1.000
Agreda	Burgos	4. ^a	Idem	1.000

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.
Madrid, 28 de Octubre de 1925.—El Jefe Superior, S. Carrasco y Sánchez.

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por doña Amalia Pérez Ramos, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Visto el expediente promovido por D. Marcelino Ladent Pericé, Oficial de tercera clase, Liquidador de Utilidades con destino en esa Dependencia provincial en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuer-

do con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Lérida.

Visto el expediente promovido por D. Antonio Escartín Azcón, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octu-

bre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Lérida.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 2 a 7 del próximo Noviembre se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, domiciliada en España, de la emisión de 1924, procedentes de renovación de igual clase, emisión de 1891, hasta la factura número 2.684.

Madrid, 31 de Octubre de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
71.543	485	Alava	D. Cirilo Bardeci Ochoa	163,60
75.370	4.542	Barcelona	José Baqué Alsinella	178,20
75.754	2.215	Teruel	Pascual Paracuellos Gascón	107,00
75.755	2.236	Granada	Manuel García del Pino	60,00
75.757	2.238	Idem	Francisco Vilches Petrado	78,00
75.758	2.239	Idem	Tomás Medina López	100,00
75.759	2.240	Idem	Antonio Torres Ruiz	30,75
75.761	2.242	Idem	José Fernández Fernández	130,75
75.762	2.242	Idem	José Hinojosa Valenzuela	18,00
75.763	2.389	Alicante	Perfecto Solá Gisbert	81,50
75.764	2.391	Idem	Pedro López García	15,75
75.765	2.390	Idem	Gaspar Cantero Gil	79,05
75.766	1.023	Jaén	Juan Chica Rico	18,00
75.767	1.357	Lérida	Domingo Dinit Farré	102,50
75.768	1.358	Idem	José Farré Marsol	64,25
75.769	1.359	Idem	Antonio Cabré Ortiz	40,50
75.770	2.743	Murcia	Pedro García Esparza	45,50
75.773	1.614	Navarra	Venancio Barderena Ramírez	291,25
75.775	2.393	Alicante	Francisco García Cremades	82,25
75.776	2.392	Idem	José Linares Mayor	66,50
75.778	3.261	Sevilla	Francisco Fernández Torrejón	89,00

Madrid, 31 de Octubre de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan; advirtiéndose a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem del de Cullera (Valencia), por no haberse posesionado el nombrado, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 30 de Octubre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Cumplidos cuantos requisitos y trámites exige el vigente Estatuto municipal y su Reglamento sobre términos y poblaciones municipales, ha quedado agregado al Ayuntamiento de Udiás (Santander) el pueblo de Toporias, por segregación del de Alfoz de Lloreño, al que pertenecía.

Esta Dirección general ha acordado la publicación en la GACETA DE MA-

DRID de la presente alteración municipal, para conocimiento general y efectos legales oportunos.

Madrid, 30 de Octubre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Terminado el plazo para presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, turno libre, anunciadas para proveer la cátedra de Historia Universal antigua y media, con su acumulada de Historia Universal, edad moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1940, publicado en la GACETA del día 14 del mismo mes y año, hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones ha sido nombrado por Real orden fecha 21 de Septiembre del corriente año, publicada en la GACETA del día 27 del mismo mes y año.

2.º Que dentro del plazo señalado en las respectivas convocatorias han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición, previa justificación ante el Tribunal de haber dado exacto cumpli-

miento a lo mandado por Real orden de 24 de Marzo del corriente año, inserta en la GACETA del día 30.

Primer llamamiento.

D. Mariano Usón Sesé, D. Joaquín García Naranjo, D. Felipe Rubio Piñeras, D. Félix Santamaría Andrés, D. Juan de Mata Carriazo y Arroquia, D. Cayetano Alcázar Molina, D. Luis Pericot García, D. Ciriaco Pérez Bustamante y D. Juan María Aguilar Calvo.

Segundo llamamiento.

D. Elías Serra Ráfols, D. Eugenio López Aydillo y D. Luis Olbés Fernández.

3.º Que queda excluido de estas oposiciones D. Odón de Apraiz y Buesa por no estar reintegrada su instancia con el timbre provincial correspondiente.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 21 de Octubre de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la

concesión de un tranvía eléctrico por la calle de la Libertad, del Cabañal, en Valencia:

Resultando que el acto de la subasta se ha celebrado cumpliéndose todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por Real orden de 26 de Junio de 1924, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar a la concesión.

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, tiene hecha la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, que aceptó el pliego de condiciones de la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de la referida subasta y, como consecuencia, que se otorgue a la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia la concesión de un tranvía por la calle de la Libertad del Cabañal, con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose al pliego de condiciones citado y a las tarifas que sirvieron de base a la subasta, que se publicaron en la GACETA DE MADRID de 26 de Junio de 1925.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y de la Jefatura de Valencia, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico de Valencia a Manises:

Resultando que el acto de la subasta se ha celebrado cumpliendo todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por Real orden de 22 de Abril de 1924, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar a la concesión:

Resultando que posteriormente a la celebración de la subasta se ha presentado una instancia suscrita por D. José María Villalonga y Vilalba, Abogado, vecino de Valencia, como apoderado del peticionario D. Enrique Monforte Sancho y don Leopoldo Ramírez y F. Corillas, como Director de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, manifestando que han convenido en ceder el primero, en nombre de su representado, a favor de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, los derechos que a la concesión del tranvía de que se trata le corresponden como peticionario de la misma, y que de

ser aprobada el acta de la subasta y como consecuencia otorgada la concesión a su favor, se otorgue al de la referida Compañía que se subroga en todos cuantos derechos y obligaciones se derivan de la misma concesión:

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, tiene hecha D. Enrique Monforte Sancho, que aceptó al efecto el pliego de condiciones particulares:

Considerando que no hay inconveniente en admitir la transferencia de los derechos que D. Enrique Monforte Sancho hace en favor de la Sociedad de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, puesto que ésta se subroga en todos los derechos y obligaciones que de la petición de concesión se derivan y por tanto a favor de la misma puede otorgarse la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a la Sociedad de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia la concesión del tranvía eléctrico de Valencia a Manises, con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose al pliego de condiciones y tarifas que sirvieron de base a la subasta y que se publicaron en la GACETA DE MADRID de 5 de Julio de 1925.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1925. El Director general, Faquinetto. Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el expediente instruido a instancia de D. José Riaño del Corral, en solicitud de autorización para cerrar, sanear y aprovechar, destinándolas al cultivo, dos porciones de marismas, situada una en la margen derecha del río de Cubas, en los pueblos de Somo y Suesa, Ayuntamiento de Rivamontán al Mar, y otra en la margen izquierda del mismo río, en el pueblo de Setián, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Santander):

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada por la Junta administrativa de Somo una reclamación contra lo solicitado, fundada en que el dicho pueblo de Somo aprovecha esos terrenos como comunales para pasto de sus ganados:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión los Ayuntamientos de Rivamontán al Mar y Marina de Cudeyo, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Santander, la

Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que por el Gobierno civil ha sido hecha la declaración de marismas a que se refiere el artículo 94 del citado Reglamento:

Resultando que la reclamación presentada ha sido debidamente contestada por el peticionario:

Resultando que por D. Máximo Puente Gómez fué presentada, con fecha 16 de Octubre de 1919, una instancia solicitando que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 de la ley de Puertos, se otorgara la concesión, mediante subasta, quedando sin efecto esta petición en escrito presentado por el propio Sr. Puente Gómez, con fecha 10 de Mayo de 1921, en que así lo interesaba:

Visto lo dictaminado por la Sección tercera, Subsección de Puertos del Consejo de Obras públicas:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y que puede otorgarse la concesión solicitada en las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas con fecha 16 de Octubre de 1920, sin perjuicio de las comunicaciones entre Santander y los pueblos de la zona oriental,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. José Riaño Corral para que pueda cerrar, sanear y aprovechar, con destino al cultivo, dos porciones de marisma, en la extensión que cita el acta de lindes ya aprobada, situadas, una en la margen derecha del río Cubas, en los pueblos de Somo y Suesa, Ayuntamiento de Rivamontán al Mar, y otra en la margen izquierda del mismo río, en el pueblo de Setián, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado en Santander con fecha 19 de Julio de 1920, por el Ingeniero D. Justo Colongues.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de seis (6) meses y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª La fianza depositada en la Caja de Depósitos, sucursal de la provincia de Santander, será devuelta una vez

aprobada el acta de renacimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno; todo ello sin previa autorización de la Superioridad.

8.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá

otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas, según previene la vigente ley del Timbre del Estado, y con el Timbre provincial correspondiente, conforme a lo establecido en el Real decreto de 7 de Julio último.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de

caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital y el del interesado, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.